

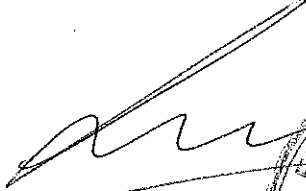


JUNTA ELECTORAL  
PROVINCIAL  
DE ZARAGOZA

---

Adjunto se remite para que sirva de notificación a esa Coalición, acuerdo adoptado por esta Junta Electoral Provincial en sesión celebrada en fecha veintisiete de abril del presente año.

En Zaragoza, a 27 de Abril de 2015  
LA SECRETARIA DE LA JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL

  
Fdo. D<sup>a</sup> Laura Pérez-Surió Sanz



REPRESENTANTE ELECTORAL PROVINCIAL DE COALICION ZGZ



JUNTA ELECTORAL  
PROVINCIAL  
DE ZARAGOZA

DOÑA LAURA PEREZ-SURIO SANZ, SECRETARIA DE LA JUNTA ELECTORAL  
PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

DOY FE: Que en Junta celebrada en fecha veintisiete de abril del presente año se ha adoptado el siguiente acuerdo:

"Abierto el acto, se da cuenta por mi la Secretaria, ratificándose por la Junta, el siguientes acuerdo de Presidencia:

**"ACUERDO DE PRESIDENCIA.-** En Zaragoza, a veintiséis de abril de dos mil quince.

Habiéndose presentado en fecha veinticuatro de abril del presente año escrito por D. Francisco Javier Arbués Castillo Representante General del PSOE, solicitando el acceso a la formación o constitución de la Coalición conformada por varios partidos y constituida ante esta Junta Electoral Provincial, así como se aclare si los términos usados son correctos o puede dar lugar a equívocos con las siglas usadas con la ciudad de Zaragoza e incluso el uso de ellas en otras circunscripciones como Zuera o Utebo y en todo caso que los votos obtenidos no sean sumatorios para la atribución de Diputados Provinciales, cuando no sean los mismos Partidos los que figuren en esa circunscripción. Solicitándose igualmente se les obligue a poner junto al nombre el Partido al que pertenecen.

Del anterior escrito se acordó por esta Junta su elevación en consulta a la Junta Electoral Central, la cual en fecha veinticinco de abril pasado contestó literalmente "En relación con su consulta, y teniendo en cuenta el momento que alcanza el proceso electoral, la Junta Electoral Central, en su reunión de 22 de abril de 2015, declaró que a las Juntas Electorales competentes en materia de candidaturas les corresponderá aplicar la legislación electoral vigente. Contra los acuerdos que adopten esas Juntas se podrá interponer el recurso judicial previsto en el artículo 49 de la LOREG."

En virtud de lo anterior se acuerda dar traslado del escrito presentado por el Representante General del PSOE a la Coalición ZGZ a fin de que antes de las nueve horas del día veintisiete de abril del presente año puedan realizar (vía fax) las alegaciones que estimen oportunas."





JUNTA ELECTORAL  
PROVINCIAL  
DE ZARAGOZA

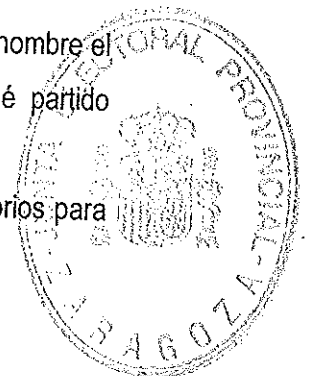
En relación al anterior acuerdo y dentro del plazo concedido, se remitió escrito, vía Fax, por D. Juan Manuel Fernández Merino, actuando en nombre y representación de la Coalición Electoral "ZGZ", realizando las alegaciones que estimó oportunas, solicitando se proceda a desestimar todas las consideraciones contenidas en el escrito de fecha 24 de abril presentado por el Representante General del PSOE respecto a la citada coalición, acompañándose además documento consistente en copia de escrito presentado ante la Junta Electoral Central por D. Miguel Angel Reneses González-Solares, por el que se subsanan los extremos que le fueron requeridos por la citada Junta respecto a la Coalición constituida para las Elecciones Generales celebradas en 2011.

La Junta, examinada toda la documentación aportada, acuerda:  
Respecto al acceso a la documentación de constitución de la Coalición ZGZ, interesada por el representante general del PSOE, no habiendo dado razón en contra el representante de la Coalición a ese punto y, al amparo de lo dispuesto en el artículo 4.3 de la Ley Orgánica 6/2002, de 27 de junio, de Partidos Políticos, de igual aplicación a las Coaliciones procede acceder a lo solicitado.

En segundo lugar y respecto a la solicitud de aclaración de si los términos por la Coalición usados son correctos, esta Junta entiende con la denominación utilizada no hay riesgo de confusión para el elector, habiéndose establecido por la Junta Electoral Central que cabe la coincidencia de la denominación de una entidad política y una asociación civil, en consideración a los distintos fines de ambas y teniendo en cuenta además que la identificación de una entidad política es el resultado de una serie de elementos, como son la denominación, emblema, siglas, anagrama, símbolos, etc. (Ac. 12 de mayo de 1986), conjuntos de elementos identificadores que evita la confusión en el electorado (Ac. 19 de mayo de 1986)

Por lo que hace a la solicitud de que se obligue a la Coalición a poner junto al nombre el Partido al que pertenecen, la ley no exige que cada candidato deba poner a qué partido pertenece (Art. 46.7 LOREG).

Por último, en cuanto al punto relativo a los votos obtenidos, estos son sumatorios para la Coalición, independientemente de los partidos que en cada municipio la componen.





JUNTA ELECTORAL  
PROVINCIAL  
DE ZARAGOZA

Notifíquese este acuerdo a los representantes Generales de PSOE y Coalición ZGZ, remitiendo al primero copia de de la comunicación remitida vía fax por la Junta Electoral Central en fecha 24 de abril del presente año, así como del escrito de alegaciones y documentación acompañada por el legal representante de la Coalición, evacuando el traslado que le fue conferido por esta Junta.

En Zaragoza a veintisiete de abril de dos mil quince.

LA SECRETARIA DE LA JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL

